

servicios, se respetará esa previsión y la anchura preparada de la explanación, sin oposición al artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

19. En el cruzamiento del ferrocarril de la «Sociedad Franco-Belga de Minas de Somorrostro», la altura de los conductores será suficiente para que el más bajo quede, por lo menos, a 7,50 metros sobre el nivel de los raíles y a 2 metros como mínimo sobre la línea telegráfica del ferrocarril, debiendo tomarse además las precauciones necesarias para que esta no sea influida por la inducción de la línea de alta tensión que se autoriza.

20. La «Sociedad Franco-Belga de Minas de Somorrostro» no será responsable de los daños que puedan sobrevenir a la línea que se autoriza como consecuencia de la normal explotación de su ferrocarril minero o por causa de corrimiento de tierras que puedan poner en peligro las columnas, así como de los daños que puedan causarse a terceros con dicha instalación, siendo asimismo responsable la «Sociedad Iberduero» de los daños que pudieran sobrevenir al ferrocarril con motivo de la explotación conservación, etc., de la línea que se autoriza.

21. La Sociedad concesionaria avisará a la «Sociedad Franco-Belga de Minas de Somorrostro» ocho días antes de dar comienzo a las obras de cruce, y se pondrá de acuerdo con aquella en cuanto a los detalles de su ejecución.

22. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos o pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 14 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñio.—1.668-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a la «Sociedad Anónima de Harinas de Pescado Alfa» la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Sociedad Anónima Harinas de Pescado Alfa» en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 5/13,2 KV., derivada de la de «Iberduero» Bermeo-Mundaca-Pedernales hasta el transformador de la Sociedad peticionaria, en el punto denominado Puente Errozabe-Alde, del término municipal de Mundaca.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la «Sociedad Anónima Harinas de Pescado Alfa» la concesión de la línea eléctrica a 5/13,2 KV., derivada de la de «Iberduero» Bermeo-Mundaca-Pedernales hasta el transformador de la Sociedad peticionaria, en el punto denominado Puente Errozabe-Alde, en el término municipal de Mundaca, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Bermeo-Mundaca-Pedernales, de «Iberdueros».

Final de la línea: Centro de transformación «Harinas de Pescado Alfa».

Tensión, 5/13,2 KV.; capacidad de transporte, 200 KW.; longitud, 0,167 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, cable de cobre desnudo; sección, 35 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 10 metros; separación media, 100 metros.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de transporte de energía eléctrica a 5/13,2 KV., derivada de la de «Iberduero» Bermeo-Mundaca-Pedernales hasta el transformador de la «Sociedad Anónima Harinas de Pescado Alfa», en el punto denominado Puente Errozabe-Alde, en el término municipal de Mundaca», suscrito en Bilbao en fecha diciembre de 1962 por el Perito Industrial don Antonio Otaola Berganza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 26.600,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.190,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de

acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

17. El centro de transformación dispondrá de doble amarre, por formar éste parte integrante del vano del cruce con la carretera.

18. En el cruzamiento con la carretera comarcal de Añorbieta a Bermeo los postes que limitan el vano estarán situados a una distancia mínima de 14,75 metros del eje de la misma, debiendo quedar los conductores a 8 metros, como mínimo, sobre el punto más elevado de la carretera.

19. En los cruces y paralelismos con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo, la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas será de vez y media la altura de los apoyos de la más elevada y siempre superior a 10 metros, cuando una de las líneas paralelas sea de telecomunicación.

20. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos o pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 27 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñio.—1.667-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Biecas Pacheco, Director-Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en solicitud de concesión de una variante, a 45 KV., de la línea eléctrica «La Requiñada-Embudo de la Ribera».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la concesión de la variante entre Central de La Requiñada y Embudo de la Ribera y Terrer, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central de La Requiñada, en término municipal de Nuévalos.

Final de la línea: Embudo de la Ribera y Terrer.

Tensión: 45 KV.

Longitud: 0,124 kilómetros.

Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 38,5 milímetros cuadrados.

Apoyos: Material, hormigón armado; altura media, 13 y 17 metros; separación media, 42 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Variante de la línea eléctrica La Requiñada-Embudo de la Ribera», provincia de Zaragoza, suscrito en Zaragoza en fecha 21 agosto 1963 por el Ingeniero industrial don José Monserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.159 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 48.299 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán so-

medidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada, ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 5 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—1.863-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se otorga diploma de Profesores de Francés e Inglés a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 7 de septiembre de 1960, número 1623/1960 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre, número 223), se dictaron normas sobre los requisitos precisos para el ejercicio del Profesorado auxiliar en Centros no oficiales de Enseñanza Media. Por Orden ministerial de 21 de julio de 1961 se fijaron las normas según las cuales se realizarían las convocatorias en los distintos Rectorados para efectuar las pruebas de aptitud para desempeñar plazas de Profesor auxiliar en las ramas de Ciencias y Letras, mediante la obtención del diploma correspondiente en las asignaturas en que se dividen dichas ramas, y se delegaba en los Rectorados de admisión de matriculas, el mecanismo de los ejercicios, constitución de Tribunales, etcétera, conforme a dicha Orden.

No obstante, los Rectorados de Murcia, Oviedo, Santiago y Sevilla convocaron, por involuntario error, exámenes para alcanzar el diploma de Profesor auxiliar en las asignaturas de Francés, Inglés y Dibujo, las cuales, conforme al artículo octavo del Decreto de 7 de septiembre de 1960, párrafo tercero, quedaban exceptuadas, ya que el Ministerio de Educación Nacional establecerá normas especiales.

Como quiera que los ejercicios fueron realizados y los aspirantes que concurren superaron las pruebas,

Este Ministerio ha resuelto que les sea otorgado el diploma a que se refiere el artículo 52, apartado f) del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, redactado según Decreto de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), a los siguientes señores.

Rectorado de la Universidad de Murcia

Don Juan López Sánchez, Francés.
Don Juan López Sánchez, Inglés.

Rectorado de la Universidad de Oviedo

Don Gaspar Fernández Quintana, Francés.
Don Félix Serrano Nieto, Inglés.

Rectorado de la Universidad de Santiago

Don Alvaro Vázquez Paradela, Francés.

Rectorado de la Universidad de Sevilla

Don Manuel Cerro Flores, Francés.
Don Rodrigo Pérez Cordobés, Francés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Fisioterapia» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Ramón y Cajal», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Ramón y Cajal», de Barcelona, en solicitud de creación de la especialidad de «Fisioterapia» en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y en el Decreto de 26 de julio de 1957, ha resuelto autorizar la creación de la especialidad de «Fisioterapia» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Ramón y Cajal» de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se autoriza al Colegio «La Presentación», de Alcoy (Alicante), para impartir las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «La Presentación», de Alcoy (Alicante), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita.

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «La Presentación», de Alcoy (Alicante), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1963 a 1964:

Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de febrero de 1964 sobre expediente disciplinario instruido al alumno del Curso de Iniciación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Arturo García Aragón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario incoado al alumno del Curso de Iniciación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Arturo García Aragón, por suplantación de personalidad en los exámenes de «Dibujo»;

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 1963 tuvo entrada en la Sección un escrito del Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con el que remite expediente instruido con motivo de la suplantación de personalidad efectuada en el examen de «Dibujo» del Curso de Iniciación, el día 16 de septiembre de 1963, llevada a cabo por don Emilio Cruz Barbosa, que sustituyó al alumno don Arturo García Aragón;